

General Roca, 12 de mayo de 2026.-ay

**I.- PROCESO:** Para resolver en esta causa caratulada: A.M.M. C/ SAGLA SRL (AUTOSUR) S/ EJECUCIÓN DE SENTENCIA (PPAL RO-03755) Nro. RO-01049-C-2026 en trámite ante esta Unidad Jurisdiccional N° Tres.

Por presentado, parte y con domicilio en los términos del art. 38 del C.P.C.C.

**II.- ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS:**

Certificando en este acto la actuaria que se ha aprobado planilla liquidación de fecha [28/11/2025](#), en el proceso RO-03755-C-2024 "A.M.M. C/ SAGLA SRL (AUTOSUR) S/DAÑOS Y PERJUICIOS- LEY 24.240", que se encuentra notificada y firme y se encuentra a cargo de la demandada, teniendo en cuenta lo que resulta de la documentación acompañada y lo dispuesto por 446 y ss del C.P.C.C. corresponde dictar sentencia monitoria

En consecuencia, **RESUELVO:**

**I.-** Mandando llevar adelante la ejecución hasta tanto la ejecutada SAGLA S.R.L haga a la parte acreedora A.M.M. íntegro pago del capital reclamado de **\$31.034.638,49.-** con más intereses.

**II.-** Las costas deberán ser soportadas en los términos dispuestos por resolución firme, presupuestándose en esta instancia y a tales fines la suma de **\$15.517.319.-** para responder a intereses y costas de ejecución.

**III.-** Diferir la regulación de honorarios para el momento de terminar esta ejecución.

**IV.- Notifíquese al demandado, conforme art. 452 del C.P.C.C. (al domicilio real en caso de rebeldía o incomparecencia; con vinculación al Sistema para los restantes supuestos).-**

Hágase saber que dentro del quinto día de su notificación podrá oponer las excepciones previstas en el art. 453 del CPCC, lo que deberá realizar en un solo escrito y juntamente con el ofrecimiento de prueba bajo apercibimiento del art. 455 CPCC.

En cuanto a tal diligencia y en caso de corresponder, hágase saber al Oficial de Justicia que deberá cumplir con los recaudos exigidos por los arts. 121, 125/126 del C.P.C.C. -siguiendo para ello los lineamientos dados por la Alzada en autos "AVALON C/ HENRIQUEZ" Exp 36377-J5-13, entre otros-.

**V.-** Hágase saber a las partes el derecho que le asiste a oponerse por causa

fundada y en relación a terceros, a la publicación de sus datos personales por Internet (conf. Acord. 112/03 del STJRN).

**VI.- MEDIDAS GENERALES:**

En caso de que así lo solicite y denuncie, decretase embargo por las sumas consignadas, bajo responsabilidad de quien lo peticiona, a cuyo fin líbrense los despachos correspondientes concediendo las autorizaciones necesarias.-

Para el caso de que lo denunciado sea un INMUEBLE, ofíciase al R.P.I. correspondiente, haciéndole saber que la medida se anotará siempre y cuando el bien se encuentre a nombre de alguna de las personas demandadas.

Requieráanse además, condiciones de dominio, gravámenes e inhibiciones.

En caso de trabarse la medida en forma provisoria autorízase a cumplimentar el requerimiento del Registro sin necesidad de petición previa. Se considerarán como denunciados los datos consignados en el oficio a librar.

Para el caso de que lo denunciado sea un AUTOMOTOR, ofíciase al R.P.A. correspondiente, haciéndose saber que la medida se anotará siempre y cuando el bien se encuentre a nombre de alguna de las personas demandadas. Requiere, además condiciones de dominio, gravámenes e inhibiciones.

Atento lo peticionado, líbrense oficio al **Banco Central de la República Argentina** a los fines de que por aplicación de la "Comunicación D" proceda a hacer circular la orden de embargo sobre los fondos depositados en caja de ahorro, cuenta corriente, cuenta de valores al cobro, Títulos, Plazo Fijo, y/o que por cualquier otro concepto que tenga **AUTOSUR (SAGLA S.R.L; CUIT N° 30-71657564-7)** en las entidades financieras de la República Argentina por la suma de por la suma **\$31.034.638,49.-** en concepto de capital, con más la suma de **\$15.517.319.-** que se calculan provisoriamente para atender intereses y costas.

Los fondos deberán ser depositados y/o transferidos en la cuenta judicial perteneciente a esta causa del Banco Patagonia SA, sucursal local, y a la orden de esta Unidad Jurisdiccional.- Consigne en la diligencia a librarse, el Nro. de CBU de la cuenta de autos a los fines de facilitar su transferencia electrónica.-

Hágase saber que las entidades deberán abstenerse de realizar retenciones sobre los montos que resulten de acreditación de haberes, jubilaciones y/o pensiones de la demandada y que la medida prosperará siempre que no se trate de cuentas destinadas al pago de haberes de terceras personas.- Se pone en conocimiento del letrado/letrada que la confección del oficio ordenado será a su exclusivo cargo (en formato "Doc" o "RTF") debiendo remitir el mismo vía sistema PUMA para su posterior confronte y en caso de ser librado este quedará disponible para su diligenciamiento luego de publicada la lista de despacho diaria de esta Unidad Jurisdiccional y posteriormente el letrado/letrada deberá imprimirlo para su presentación ante el organismo que corresponda.

Para el caso de requerir que el sellado de la Unidad Jurisdiccional en dicho oficio deberá concurrir por Atención al Público de la Oficina de Tramitación Integral del Fuero Civil y Contencioso Administrativo- OTICCA- y el BCRA podrá informar sobre lo peticionado vía mail a la dirección: oticaroca@jusrionegro.gov.ar (correo oficial de la OTICCA).

**En cualquiera de los supuestos mencionados, una vez trabado el embargo notifíquese a la embargada dentro del tercer día de la traba, a cuyo fin líbrense cédula según lo ya ordenado.**

De resultar necesario conocer el domicilio de la contraria y/o informe del saldo de la cuenta judicial (en cualquier estado del proceso), queda autorizada la profesional a librar los oficios necesarios, con las facultades y responsabilidades previstas en el art. 371 del CPCC.

Hágase saber que con la presentación del oficio respectivo a control en Secretaría, se tendrá por denunciado a embargo el bien inserto en el texto.

En subsidio, y para el caso de que se desconozcan bienes o resulten insuficientes, decretase la inhibición general de la obligada para vender y/o gravar sus bienes, a cuyo efecto líbrense oficios a los Registros de la Propiedad Inmueble y Automotor correspondientes, con adjunción de los datos personales del mismo (CUIT/CUIL).-

Hágase saber que no serán reconocidos gastos de diligenciamientos dentro del radio de esta ciudad, dado que hacen a la tramitación del expediente y en consecuencia a la actividad profesional interviniente.-

1.- Notifíquese al Banco Patagonia a fin de que proceda a la apertura de una cuenta judicial perteneciente a esta causa y a la orden de la Unidad Jurisdiccional, debiendo informar en el expediente número de cuenta y de CBU. A cuyo fin deberá librar cédula al Banco Patagonia S.A. mediante el Sistema PUMA -Tipo de

Movimiento: Notificación- con transcripción únicamente de la parte pertinente (fecha, orden y firma). Se hace saber que la confección y libramiento de la cédula dispuesta queda a cargo del letrado/da interviniente. Hágase saber que el informe del Banco será publicado sin providencia, vinculándose la cuenta en la solapa correspondiente.

2.- **Se hace saber que conforme a la Resolución STJ N° 1090/2024** y a quienes tengan derecho a percibir fondos provenientes de una cuenta judicial, que deberán informar los datos esenciales del medio de recepción del pago:

-Banco, tipo y número de cuenta y CBU;

-o su Clave Virtual Uniforme (CVU), en caso de optar por una billetera virtual.

Quienes no posean una cuenta bancaria podrán optar por informar la Clave Virtual Uniforme (CVU) para recibir los pagos a través de una billetera virtual.

Andrea V. de la Iglesia

Jueza